



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2014 00259

En virtud de la documental obrante a folios 96 al 103, se reconoce personería al abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AGO 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-00495

Obre en autos la publicación aportada por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.98) y 24 de octubre de 2019 (fl.100).

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AGO 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



21

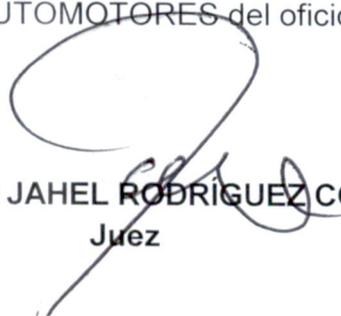
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

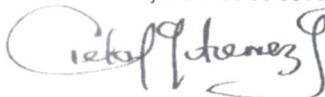
Rad. 2016-01224

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito precedente, alléguese la constancia de recibido por la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES del oficio al cual hace referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AGO 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020!

Rad. 2015-01308

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, ha de decirse que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 444 del C.G.DEL P., por ende no se accede a lo pedido, tenga en cuenta que a la fecha el vehículo no se encuentra secuestrado. (fls. 35-36).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AGO 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



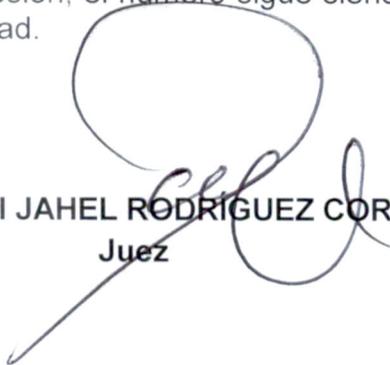
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

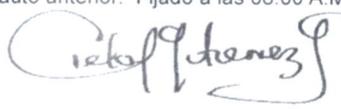
Rad. 2018-0163

El memorialista proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 89), pues si bien es cierto el libelista en el escrito que antecede aclara el número, también lo es que en el documento donde consta el contrato de cesión, el número sigue siendo el mismo, por ende debe procederse de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AGO 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-00952

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No.0608 de fecha 27 de febrero de 2020.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante, manifestando lo aquí decidido. ART. 125 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de</p> <p>fecha <u>18 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-126

Se despacha desfavorablemente lo pretendido por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del numeral 3 del artículo 1521 del C.C. por cuanto no existe dentro del plenario documento que amerite autorización por parte de esta Juzgadora, como por ejemplo una dación en pago.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016 01274

Obre en autos la documental que precede aportada por la parte actora, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Requírase a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de noviembre de 2017, inciso final, folio 66.

Notifíquese,

Celso
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 93 de fecha 18 de AGT de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DJGT



207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-01134

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente, se insta al Profesional del Derecho, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 08 de MARZO de 2018 (fl.166-167), por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio.

Tenga en cuenta el libelista que se despacha desfavorablemente su *petitum* dado que para el secuestro de bienes es viable la comisión, circunstancia por la cual se crearon los juzgados de pequeñas causas para dicha finalidad, dado que esta judicatura entre otros trámites atiende remates, audiencias programadas dentro de los procesos a su cargo, la resolución de los memoriales anexos a cada expediente, siendo imposible salir a practicar diligencias de secuestro y/o entrega.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-1012

Obre en autos la documental proveniente del Juzgado Segundo de Familia en Oralidad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-1012

Obre en autos la documental que antecede, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa, correspondiente al despacho comisorio No.293 debidamente diligenciado (fls. 96 a136), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

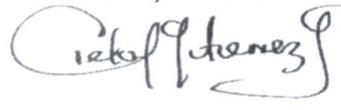
El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-00418

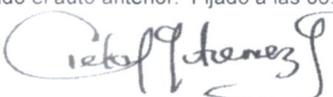
Obre en autos la comunicación que antecede proveniente de la entidad SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada.-

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro. de la providencia adiada 16 de enero de 2020 (fl.99 cd. ppal)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2015 00544

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

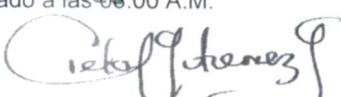
Oficiar a la OFICINA DE CASTASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que a costa de la parte interesada expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, con matrícula inmobiliaria No.50S-40424861, código catastral No.AAA0172XYEP de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordena, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha	
<u>11.8 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

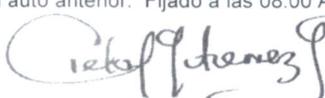
Rad. 2015-0424

Previo a resolver lo pertinente y teniendo en cuenta que el presente asunto es de MENOR CUANTIA, el memorialista acredite la calidad de Abogado o en su defecto formule la petición a través de un Profesional del Derecho. (art.73 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

84



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

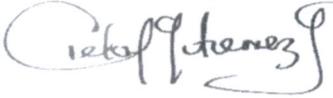
Rad. 2018-0028

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de abril de 2019, visto a folio 71 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-0536

En atención a la documental que precede, el Despacho dispone:

1. Téngase por acreditado el deceso del demandante HERNANDO SALAZAR SANCHEZ, que acaeció el 15 de septiembre de 2019, conforme al Registro Civil de defunción visible a folio 319.

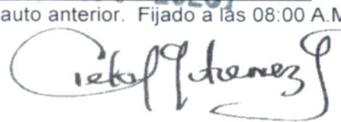
2. Conforme lo prevé el artículo 68 del C.G.P., continúese el proceso con la señora Cecilia del Socorro Escobar Velásquez, en su condición de sucesora procesal y cónyuge supérstite, tal como se observa a folio 316.

3. Se reconoce personería al DR. Manuel Alejandro Cardenas Mancera, como apoderado judicial de la señora Cecilia del Socorro Escobar Velásquez, sucesora procesal, quien continuará defendiendo sus intereses. (art. 2194 C.C. y 76 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2008-1459

Obre en autos el escrito allegado por la parte actora, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes.

Respecto a la manifestación de retiro, el libelista deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para proceder de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



88

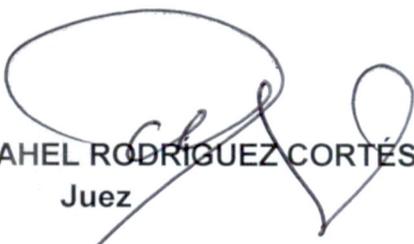
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

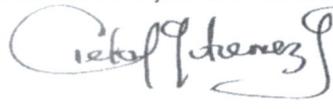
Rad. 2015-0719

Teniendo lo solicitado en escrito que precede, que el presente asunto se encuentra terminado por auto adiado 11 de diciembre de 2019 (fl.23 cd.2) y reunidos los presupuestos el art. 116 del C.G.P, literal c), a costa de la interesada desglóse la documental vista a folios 59 a 79. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020.

Rad: 2013 00286

AGREGUESE a los autos el oficio No.9923 y anexos de los folios 82 al 84, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, mediante el cual dejan a disposición remanentes, el mismo que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-0006

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito precedente, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl.206 de este cuaderno)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 093 de
 fecha 18 AUG 2020 fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-0677

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 50 a 60 y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. APOYAR S.A. como cedente, a INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-1287

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2016 (fl. 5 de este cuaderno), por secretaría actualícese el oficio allí ordenado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
Fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



50

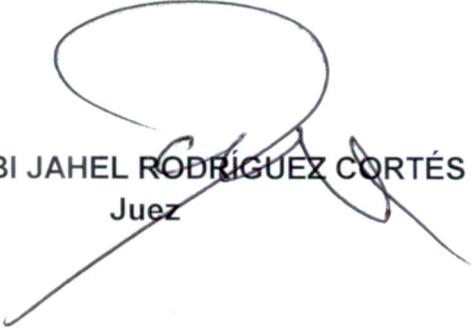
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

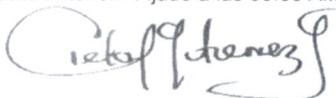
Rad. 2015-01371

Obre en autos el oficio No.394 del 02 de marzo el año en curso, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por medio del cual comunica la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 394 del 1 de marzo de 2017. (fls.19,21 y 48)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



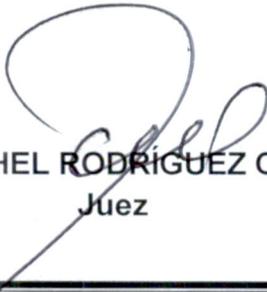
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

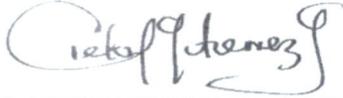
Rad: 2015 01487

En virtud de la documental que antecede, se reconoce personería al abogado OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ como apoderado de la entidad cesionaria FIDUAGRARIA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

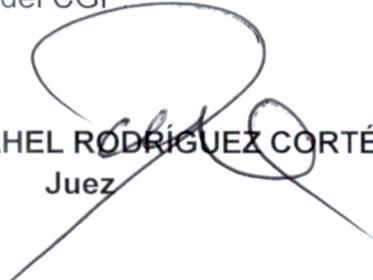
Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-0976

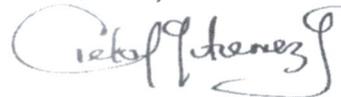
Previo resolver lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.9), teniendo en cuenta que el juzgado que decreta la medida cautelar es el **19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, y no como figura en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BME 644.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé observancia a lo dispuesto en el num.2 del art. 125 del CGP

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-1396

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, ofíciase al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en los términos allí solicitados, en atención al oficio No. 51289 del 15 de noviembre de 2017 (fl.32),

Secretaria proceda de conformidad, anéxese copia del oficio antes referido y la parta actora, de observancia a lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-00797

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl.76) y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 75 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-01149

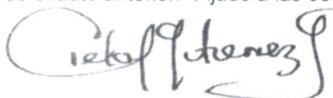
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2016, numeral 1 (fl.2 cuaderno de medidas cautelares) y teniendo en cuenta la actualización a la liquidación del crédito vista a folio 101 del cuaderno principal, se adiciona el límite de la medida ordenada en el proveído antes citado, a la suma de \$838.260,04. Oficiese

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-01153

Obre en autos los escritos precedentes aportados por el extremo pasivo RAISSA PATRICIA ROSAS, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie respecto a la terminación del proceso por pago solicitada.

Atendiendo lo deprecado en el memorial visible a folio 122, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de</p>	
<p>Fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-00857

En los términos solicitados en el escrito que antecede, aportado por el extremo actor, ofíciase al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No.094 del 22 de enero de 2018 obrante a folio 18 de este cuaderno.

Secretaria proceda de conformidad, anexando copia del oficio antes aludido, y la parte actora, dé observancia a lo consagrado en el artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

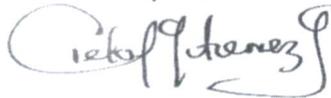
DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 093 de

fecha 18 AUG 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-00857

Teniendo en cuenta el escrito que precede, junto con sus anexos allegado por el señor VICTOR JOLMAN FORERO CALDAS, en su condición de demandado, obre en autos la documenta y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

En cuanto al interrogante planteado, en el inciso segundo del documento obrante a folio 81 de este cuaderno, el memorialista deberá asesorarse de un Profesional del Derecho, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-00102

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito precedente, obre en autos la documental visible a folios 126 a 148 y lo señalado por el libelista a folios 149 a 150 , téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-00309

Previo a resolver lo pertinente, el memorialista acredite el levantamiento de la sanción para efectos de continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

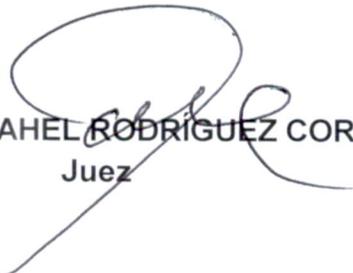
Rad. 2018-0281

Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 64 a 65 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020, fl.73, el despacho DISPONE:

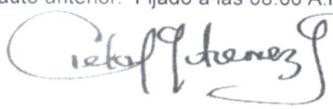
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL como cedente, a EDUARDO SANTANA CRUZ, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a EDUARDO SANTANA CRUZ, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-796

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de EFECTIVA EMPRESARIAL S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$9.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>093</u> de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-01201

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada PECS INDUSTRIAL S.A, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede.

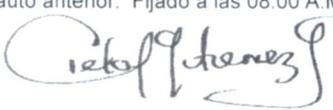
Se limita la medida a la suma de \$4.700.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-0130

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 90 a 91.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2015 00852

Continuando con el trámite del presente asunto, y previo a resolver sobre la liquidación obrante a folio que antecede, se insta a la parte actora para que presente la respectiva cuenta en debida forma, liquidando los intereses moratorios sobre el capital de las letras tenidas en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 21 de mayo de 2012 e indicando hasta que fecha se hace el corte de los mismos y excluyendo el valor de las costas y agencias en derecho, toda vez que las costas ya se liquidaron y aprobaron tal y como obra a folios 123-124.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

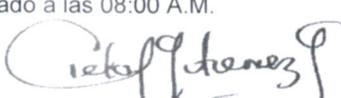
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AGO 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

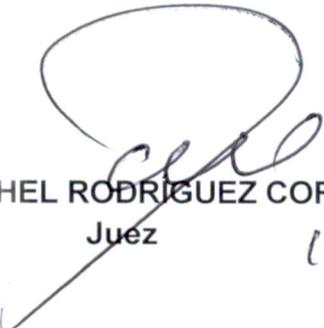
Rad: 2015 00852

En atención a la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el despacho considera que las ya decretadas son suficientes, por lo tanto a estos bienes se limitan las medidas cautelares solicitadas.

Por otra parte, se requiere al actor para que proceda a realizar el trámite correspondiente al secuestro de la cuota parte del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1219430 debidamente embargado dentro de las presentes diligencias.

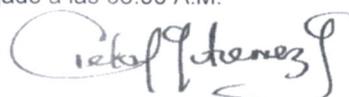
Por secretaria elabórese despacho comisorio actualizado con los insertos que sean del caso, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2019-0029

Atendiendo lo manifestado por el Profesional del Derecho en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se tiene por reasumido el poder por parte del Dr. CLAUDIO A. TOBO PUNTES.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



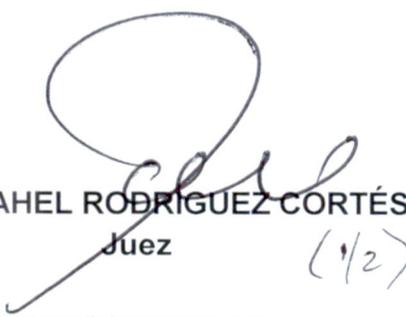
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

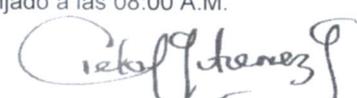
Rad: 2018 00403

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 108 al 113 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$7.225.003.28** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive-**abonos reportados por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL ROBRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020.

Rad: 2018 00403

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito anterior, se le indica que no es posible decretar la aprehensión del vehículo que indica en su petición, toda vez que el mismo no es objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (C2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha	
<u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-00302

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, por el apoderado de la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril de 2019 (fl.23 cd.2), ofíciase a la SIJIN.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020, se insta a la parte actora, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el vehículo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Ofíciase a la entidad antes señalada, Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-00686

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que informen si existen títulos judiciales para este proceso, en caso afirmativo dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2017 (fl.54 cd.ppal).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

En cuanto a la entrega de dineros, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia citada en párrafo precedente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de</p>	<p>fecha <u>18 AUG 2020</u> fue</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

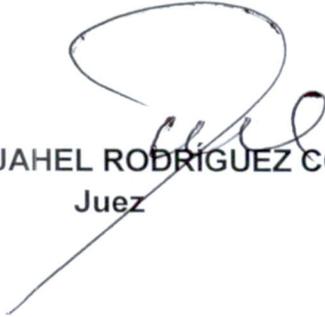
Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-00330

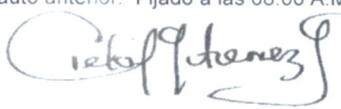
En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



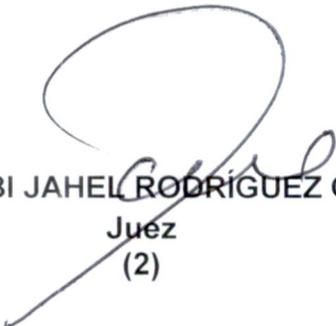
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

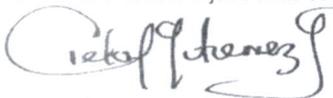
Rad. 2017-0664

Por Secretaría suminístrese la información y copia de la documental solicitada por el Banco Av Villas, en atención a lo solicitado en la comunicación remitida por dicha entidad y visible a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-0664

Requírase a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2019, numeral segundo (fl. 96 vto. Cuaderno principal).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 4 AGO 2020

Rad: 2019 00690

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la demandante en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga el demandado CAMILO EDUARDO RIVAS CAÑÓN identificado con c.c.79.444.009, en calidad de empleado de la empresa ALPINA.

Se limita la medida hasta la suma de \$68.500.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las <u>08:00</u> A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



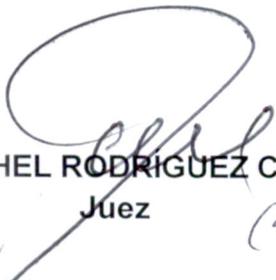
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

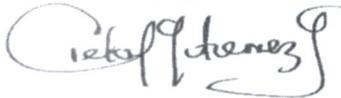
Rad: 2019 00690

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 34 anterior, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$40.573.721.13** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 03 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (4/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-0088

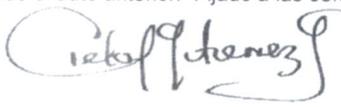
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2017 00769

Cumplido el requerimiento realizado mediante auto proferido el 26 de febrero de 2020 (fl.116), se DISPONE:

En atención a la documental que milita a folios 104 al 1114, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a REINTEGRA S.A.S., como cesionario, respecto del pagaré No.5960082741 por la suma de \$3.076.401.00 y dos pagarés sin número referenciados en el auto que libro mandamiento de pago suscritos el 28 de septiembre de 2000 por valor de \$3.455.064.00 y el 09 de marzo de 2016 por valor de \$711.075.00.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionaria en el presente trámite a REINTREGRA S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

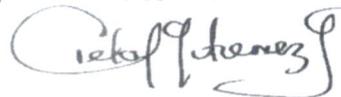
TERCERO: RATIFICAR al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido, conforme a lo peticionado en el último inciso del documento de cesión (fl.104).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha	
<u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2017 00769

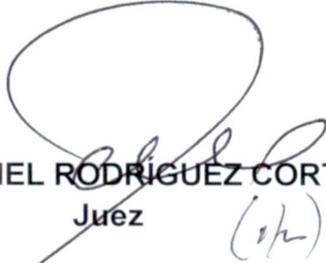
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD –SIM-, para que se sirva tomar nota del embargo decretado sobre el vehículo de **PLACAS JEK-332**, ordenada mediante auto proferido el 17 de abril de 2018.

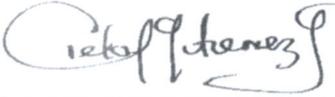
Por secretaria oficiase a la mencionada entidad, indicándole que el registro debe hacerse a nombre del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, quien conoce actualmente del proceso, y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. de. P.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición aportado por el actor a folio 11, se observa que existe prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 ibidem, notifíquese al mencionado acreedor prendario para que dentro del término oportuno haga valer sus derechos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

14 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00489

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

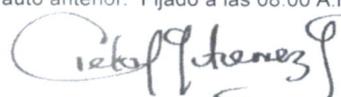
TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No.2019 de fecha 20 de noviembre de 2019.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

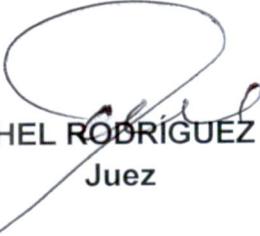
Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2013-0246

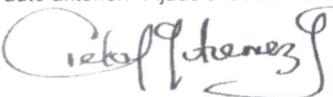
Previo a resolver lo pertinente y teniendo en cuenta que el presente asunto es de MENOR CUANTIA, el memorialista acredite la calidad de Abogado o en su defecto formule la petición a través de un Profesional del Derecho. (art.73 CGP)

De otro lado y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero del año que avanza, visto a folio 244 y como quiera que a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna, se torna necesario requerir nuevamente a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley. (art.43 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2014-01486

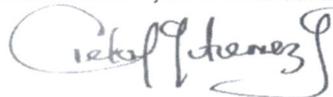
Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, se reconoce personería al Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 63 de este cuaderno.

Obre en autos los oficios allegados con el escrito precedente y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-01502

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago de cuotas en mora, mediante auto de fecha 13 de junio de 2019 (fl.162) NO es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por oficio No. 02716 de junio de 2019 visible a folio 168.

Oficiese al Juzgado antes enunciado y Secretaría proceda de conformidad.
ART. 125 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de</p>	
<p>fecha <u>18 AUG 2020</u> fue</p>	
<p align="center">notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p align="center"></p>	
<p align="center">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2006 00125 (52)

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada JERLY VANESSA DURÁN ACERO, como apoderada judicial del demandado Rito Alfonso Durán Gutiérrez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de aplicar el desistimiento tácito, realizada por la apoderada del demandado, revisado el expediente, se observa que la última actuación dentro de las presentes diligencias data del 19 de febrero de 2018 (fl.73 C.2), es decir que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por de más de dos (2) años, sin que la parte actora le diera el impulso procesal al mismo, por lo tanto, por lo tanto en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró GUSTAVO JIMENEZ GÓMEZ contra RITO ALFONSO DURÁN GUTIÉRREZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

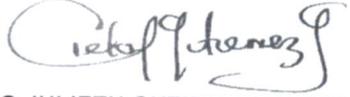
Segundo: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite, teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela fue rematado y adjudicado.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2012-01068

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se ordena oficiar a CIFIN S.A. – TRANSUNION, en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

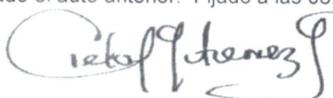
Rad. 2013-586

Obre en autos el oficio No. 6266 del 03 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, visible a folio 48, por medio del cual se comunica que por auto adiado 18 de diciembre de 2019, se terminó el proceso por desistimiento tácito, levantando la medida de embargo de remanentes, que fuera comunicada por oficio No. 14-02029 del 25 de julio de 2014 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía (fl.23 de este cuaderno).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2019 00385

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio que antecede, téngase por revocado el poder de sustitución otorgado a la Dra. INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ y téngase nuevamente al Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES, quien reasume el poder en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



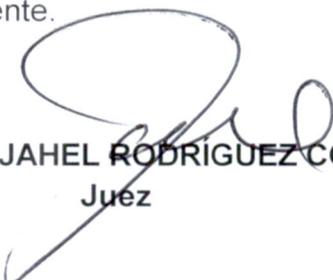
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

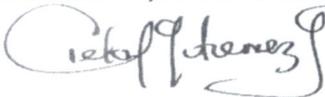
Rad. 2018-0009

Obre en autos la documental aportada por la parte actora, referente a la citación del acreedor hipotecario, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl.87), una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del C.G.P. concordante con los arts.291 y 292 *ibidem*, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2013 00460

Atendiendo lo manifestado por la Profesional del Derecho y teniendo en cuenta el escrito visible a folio 152, conforme lo prevé el artículo 286 del C.G.P., se procede a CORREGIR el inciso segundo del auto adiado 26 de febrero de 2020, visible a folio 153, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la Dra. LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA y no como allí se enunció.

Refiere la libelista, respecto al numeral primero del auto adiado 25 de julio de 2019 visto a folio 142, que desconoce el paradero y trámite efectuado al oficio dirigido a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES No, 0790-14 del 26 de marzo de 2014(fl.25), empero, formuló derecho de petición, sin que a la fecha le haya sido respondido, pese a ello, corresponde a la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado el proveído antes referido.

Ahora bien, ante la no respuesta al derecho de petición incoado, para efectos de la actualización del oficio antes aludido y continuación del trámite respectivo, deberá aportarse la denuncia de la pérdida del documento allí referido.

En cuanto a la solicitud de secuestro del vehículo, no procede lo pedido, toda vez que es requisito *sine qua non* la aprehensión del automotor y como se desprende de lo actuado en el presente asunto, ello no ha acontecido.

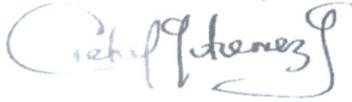
Se insta a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del proveído 25 de julio de 2019 (fl.142), nótese que quien debe suministrar lo requerido, es la autoridad competente o en su defecto la parte interesada que ostente la documental impetrada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 93 de fecha 18 de AGT de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DJGT



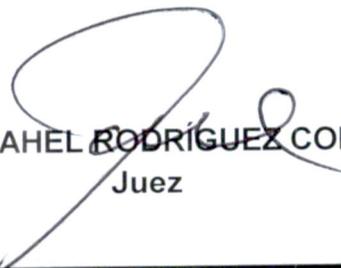
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

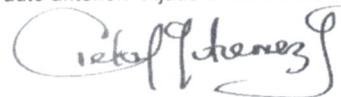
Rad. 2013-01254

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, ha de decirse que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 41).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-0082

Como quiera que lo solicitado en escrito que precede, por el apoderado de la parte actora no es procedente, se niega lo solicitado, tenga en cuenta el libelista que en el oficio No. 1062 adiado 12 de marzo de 2018, se encuentran debidamente determinadas e identificadas las partes (fl.9 de este cuaderno), tanto así que la Sección de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, comunicó que los descuentos del demandado comenzaron en el mes de abril, remitiendo reporte con nombres, apellidos y cédula correctos del extremo pasivo, como se acredita en documento vistos a folios 41 y 42.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-01118

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ha de decirse a la libelista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de septiembre de 2019 (fl.205) y una vez, se encuentre debidamente registrado el embargo, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
Fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2017 00140

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folio 43 al 64, aportados por la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, téngase al abogado ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA como apoderado de la entidad demandante en razón a la sustitución que hizo la Dra. Magdalena Aguilar Sánchez, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente otorgado.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada MAGDALENA AGUILAR SÁNCHEZ.

En virtud de la solicitud que antecede, se DISPONE:

Oficiar a los bancos CORPBANCA, HELM BANK, WWB S.A., BANCAMIA, SANTANDER y BANCO COOPERATIVO CENTRAL, para que en el menor tiempo posible den respuesta al oficio circular No.0876 del 4 de abril de 2017.

Por secretaria oficiase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por desacato a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>023</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO. 2020

Rad. 2011 01367

De conformidad con la petición que antecede allegada por el demandante, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, precisando que el extremo ejecutante tiene a su alcance los medios legales para la prosperidad de lo aquí pretendido.

Finalmente se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, obteniendo información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho, a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto al petente.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el actor, se torna necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre que tiene bajo su custodia el bien inmueble (fl.163,172) para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas 13 de mayo de 2019 (fl.195) y 13 de noviembre de 2019(fl.201), para tal efecto, téngase en cuenta las direcciones física y correo electrónico, así como números telefónicos suministrados a folios 159 a 163 y 172 entre ellos el certificado de existencia y representación legal allegada, so pena de hacerse

acreedora a las sanciones al tenor de lo señalado en el párrafo 2º del art. 50 del CGP.

En cuanto a la solicitud de señalamiento de canon de arrendamiento, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado 17 de julio de 2019 (fl.198)

Finalmente, respecto a la elaboración de la liquidación del crédito el libelista dé observancia lo consagrado en el numeral 1º del artículo 446 del CGP, para los fines que estime pertinentes.

Por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto adiado 18 de enero de 2019 (fl.187)

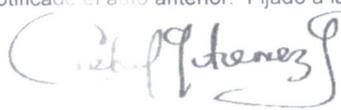
Notifíquese y cúmplase,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. ⁹³ de fecha ¹⁸ de ^{AGT} de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DJGT

▣ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-90 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-1036

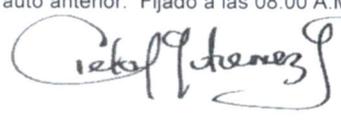
Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, expídase copia del expediente, a costa del interesado, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se INSTA a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de junio de 2019 visible a folio 213, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art. 44 num.3 y 78 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2016 00061

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación presentada por la parte actora obrante a folio que antecede, obsérvese a que a folio 50 se aprobó una liquidación del crédito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 093 de fecha
18 AUG 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2016 00061

En virtud de las solicitudes obrantes a folios 34 y 35, se DISPONE:

1-Oficiar a FAMISANAR EPS LTDA – CAFAM COLSUBSIDIO, para que informe la ubicación laboral de la demandada INES DÍAZ identificada con c.c.20.607.864.

Oficiese como corresponda.

2- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posean las demandadas INÉS DÍAZ identificada con c.c.20.607.864 y FLOR ALBA SEPULVEDA DÍAZ identificada con c.c.53.065.705, en BANCAMIA.

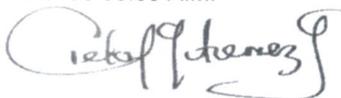
Se limita la medida hasta la suma de \$7.000.000.oo.

Oficiese a la precitada entidad, indicándole que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha	
<u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto	
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-01526

Una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, visible a folio 122, se resolverá lo solicitado en escrito que precede.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionario deben tener una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-538

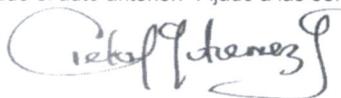
Atendiendo lo solicitado por la apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al Banco Agrario, para que informen si existen títulos judiciales para este proceso.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020'

Rad. 2018-0232

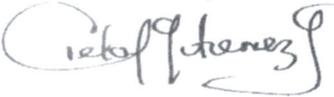
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, se ordena oficiar al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020'</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

84



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2013-826

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador Ad-litem en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2018 (fl.76), este despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al Curador Ad-litem designado y en su reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 *ibidem*, nombrase a la Dra. LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE, identificada con la C.C.No. 53.128.878, a quien se localiza en la carrera 7 No. 17-51, OFICINA 903 de esta ciudad, correo electrónico lawyerscenterltda@gmail.com, celular 3153672627, para que se notifique de la orden de apremio y ejerza el cargo como curador ad litem en representación de los emplazados.

Por secretaria remítase comunicación por el medio más expedito, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. (art. 48 numeral 7 CGP)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>093</u> de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-01296

Como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 363 del C.G.P., no se accede a tal pedimento, el libelista dé observancia a lo consagrado en el artículo 56 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-0204

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
Fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2013 01343

En atención a la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Transversal 78 K No.41-35 Sur Apto-503 interior 3 Conjunto Residencial Parque de la Avenida P.H., cancela la señora ZULMA YOLIMA DELGADILLO a la aquí demanda ADRIANA DÍAZ AVELINO.

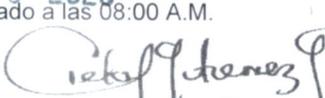
Limítese la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la arrendatario Zulma Yolima Delgadillo, indicándole que los dineros deberán ser consignados en la cuenta que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia e informará al juzgado, la parte actora tramite oportunamente la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>0913</u> de fecha	
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2019 00027

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el acuerdo de pago obrante a folios 37 al 40 suscrito entre las partes.

Por otra parte, en relación a la solicitud de suspensión del proceso, esta ha de negarse, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 161 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2015-552

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 68 a 69 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-526

Revisada la documental obrante a folios 138 a 153, se REQUIERE a SECRETARIA, para que proceda a desglosar los folios 138 a 140 y 144 a 145, como quiera que no forman parte de este proceso. Déjense las constancias del caso y proceda de conformidad.

Se insta a Secretaria para que en lo sucesivo, agregue los memoriales al proceso que realmente corresponda, con el fin de evitar inconsistencias como la aquí anotada.

De otro lado, obre en autos las comunicaciones visibles a folios 141 a 143 y 146 a 153, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 AGO 2020

Rad. 2017-0578

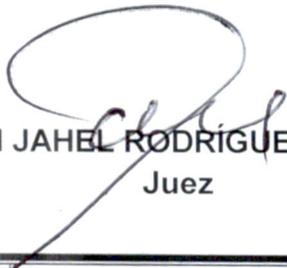
En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.38 a 40), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

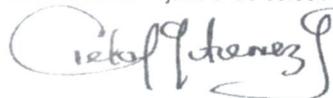
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta el abono a que hace referencia en escrito visto a folio 37.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2016-1012

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de julio de 2017, por medio del cual se decretó el secuestro incoado. (fl. 15).

De otro lado, revisada la documental obrante a folios 22 a 24, se REQUIERE a SECRETARIA, para que proceda a desglosar éstos folios y los mismos, sean agregados al expediente respectivo, como quiera que no forman parte de éste. Déjense las constancias del caso y proceda de conformidad.

Se insta a Secretaria para que en lo sucesivo, agregue los memoriales al proceso que realmente corresponda, con el fin de evitar inconsistencias como la aquí anotada.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-123

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito precedente, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de marzo de 2018, visible a folio 20 de este cuaderno, en consecuencia no procede lo deprecado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad: 2017 01114

En atención a la petición que hizo la apoderada la entidad cesionaria CISA, revisado el proceso, se observa que le asiste razón en su pedimento, por lo teniendo en cuenta el documento visto a folio 101, el Juzgado **RESUELVE**:

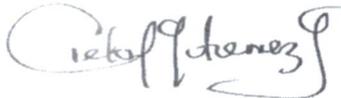
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -FNG- como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionario, en la cuota parte del pagaré No.4670082813 por la suma de \$11.624.562.00.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como cesionaria en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de fecha <u>18 AUG 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

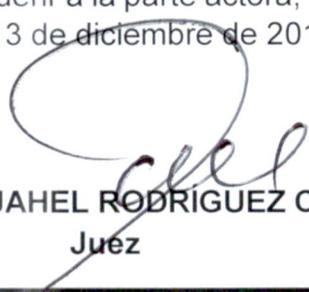
Rad. 2014-0667

En atención a lo solicitado en escrito que precede, ha de decirse que no es procedente lo deprecado por la señora María del Rosario de la Paz, en su condición de esposa del demandado JOSE NESTOR GARCIA PEÑUELA (q.e.p.d), como quiera que por auto de fecha 4 de diciembre de 2017 se ordenó devolver la demanda y anexos a la parte actora. (FL.84).

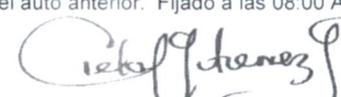
Adicional a lo anterior, no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 116 del Código General del proceso, en consecuencia, se despacha desfavorablemente lo impetrado.

De otro lado, se ordena requerir a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl.98).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha	
<u>18 AUG 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2017-00447

Obre en autos el oficio No. 2502 del 04 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 13, por medio del cual se comunica que por auto adiado 31 de octubre de 2019, se terminó el proceso por desistimiento tácito, levantando la medida de embargo y dejando a disposición las cautelas practicadas, téngase en cuenta, para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
Fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

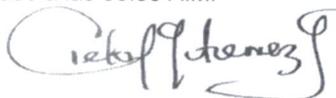
Rad: 2014 00203

Previamente a fijar fecha para remate, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que actualice el avalúo del bien inmueble embargado, según los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., adjuntando el respectivo certificado catastral vigente, teniendo en cuenta que el existente dentro del proceso tiene más de un año de haberse presentado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2014-00820

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado OSCAR EDUARDO GARCÍA, en el BANCO DE LA MUJER.

Se limita la medida a la suma de \$20.881.885,73 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de</p>	<p>fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el</p>
<p>auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2014-001400

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado DECRETA:

1. EL EMBARGO y posterior secuestro previa aprehensión, del vehículo de placa BDI 976 de propiedad del demandado JUAN MANUEL GUTIEREZ DE PIÑERES. Oficiese a la Secretaria de Movilidad, para los fines pertinentes. (ART. 593 NUM.1 CGP)
2. EL EMBARGO y posterior secuestro previa aprehensión, del vehículo de placa RIZ 576 de propiedad del extremo pasivo DIEGO FERNANDO MORA VALENCIA Oficiese a la Secretaria de Movilidad, para los fines pertinentes. (ART. 593 NUM.1 CGP)

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé observancia a lo estipulado en el art. 125 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u>	de
fecha <u>18 AUG 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Rad. 2018-0670

Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2020 visible a folio 46, para los fines pertinentes téngase en cuenta que la Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, actúa en el presente asunto, en su condición de Representante Legal de la entidad demandante.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>093</u> de	
fecha <u>18 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	